

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1512.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 903.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 20 de este mes se halla inserto el Real decreto siguiente:

«En uso de la prerrogativa que me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Yengo en mandar que se reúnan las Cortes el día 6 de noviembre próximo, para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 10 de julio último.

Dado en Palacio á diez y nueve de octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros; Antonio Cánovas del Castillo.

Y he dispuesto se inserte en este Boletín para su debida publicidad. Palma 23 octubre 1876.—El gobernador interino, Antonio Sangenis.

Núm. 904.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Seccion de Intervencion.—Emprestito de 75 millones.—Cange.—Los tenedores de las facturas números hasta el 4500 inclusive, pueden presentarse en la caja de esta Administracion económica desde jueves 26 del actual en adelante á canjearlas por los títulos y residuos de su pertenencia.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Palma 25 de octubre 1876.—El Jefe económico, Federico de Ardanaz.

Núm. 905.

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA.

No habiéndose presentado postura para la subasta del arriendo de consumos á venta en exclusiva verificada en este día, señalan el día 29 del ac-

tual á las 4 de la tarde, para proceder á la segunda subasta, habiéndose aumentado los tipos de las especies como se previene en la Instrucción.

Capdepera 22 de octubre de 1876.—El alcalde, Juan Tous.—P. A. del Ayuntamiento.—Miguel Melis, secretario.

Núm. 906.

AYUNTAMIENTO DE LLUBÍ.

Anuncio.—El repartimiento formado para el encabezamiento de consumos de este pueblo y corriente año económico, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la fecha, para los efectos de reclamacion.

Llubi 23 de octubre de 1873.—El alcalde, Bernardo Mulet.—P. A. del Ayuntamiento.—José Ramis, secretario.

Núm. 907.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de esta fecha á instancia de D. Rafael Ramis como procurador de Jaime Aulet y Pons de este vecindario, en los autos juicio ejecutivo promovidos por el mismo, ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario, contra José Borrás y Morell vecino de la villa de Soller de este partido judicial, sobre pago de mil seiscientos sesenta pesetas ochenta y nueve céntimos, con sus intereses al siete por ciento anual vencidos y no satisfechos y que vencieren, y las costas causadas y que se causaren hasta la efectiva solucion en los propios autos, y en el día sobre ejecucion de la sentencia de remate ó procedimiento de apremio: se saca de nuevo á pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados al ejecutado, para con su producto cubrir el capital, intereses y costas mencionadas.

Dichos bienes consisten en una pieza de tierra olivar y huerto, situa-

da en el término municipal de la espresada villa de Soller y punto Son Bleda, de cabida de setenta y una areas y tres centiáreas (una cuarterada poco mas ó menos) y lindante por Norte y Oeste con tierra olivar del Honor Juan Bautista Bauzá, por Este con torrente llamado de Bim-dorm y por Sur con tierras de Antonio Ferrer y Pablo Noguera.

Y se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; debiendo advertir que la indicada finca ha sido retasada en dos mil pesetas, que el remate tendrá lugar el día veinte y ocho de noviembre próximo á las diez de la mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado; que todo postor deberá depositar previamente en poder del actuario el diez por ciento del justiprecio, que servirá en pago á cuenta si el remate se verificare á su favor, ó le será devuelto desde luego si lo contrario sucediere y que serán de cargo del comprador los gastos de remate y demas correspondientes á la escritura de traspaso.

Palma veinte y uno de octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 908.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á don José y D. Cayetano Aguiló y Piña naturales y vecinos de esta ciudad en donde fallecieron respectivamente en nueve de diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco y tres de mayo de este año, para que dentro el término de treinta días comparezcan á deducirlo en los autos de su ab-intestato que se instruyen en este Juzgado y Escribania del infrascrito, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma diez y siete de octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

Núm. 909.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

Por este segundo edicto se cita á todos los que se crean con derecho á la herencia dejada por muerte de José Roca y Fonoy ocurrida en el término de esta ciudad el día primero de febrero último para que dentro el término de veinte días comparezcan á deducirlo, pues que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar, así lo tengo acordado en los autos ab-intestato de dicho Roca promovidos por su hijo Pedro José Roca y Antich.

Palma veinte y cuatro octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomas.

Núm. 910.

D. Melquiades de Rosas y Azuela, juez de primera instancia del partido de Inca.

En virtud del presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Rafael Valles y Llabrés, casado sin hijos, natural y vecino que era de la villa de Sansellas y en la que fallecio sin disposicion testamentaria dia veinte y ocho de mayo último, para que dentro el término de veinte días comparezcan á este Juzgado á deducirlo en los autos juicio ab-intestato del mismo promovidos por sus hermanos Bartolomé y Pedro Valles y Llabrés pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que no se ha presentado nadie á consecuencia del primer llamamiento.

Dado en Inca á once octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Melquiades de Rosas y Azuela.—Por mandato de S. S., Bartolomé Verd, escribano.

Núm. 911.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se saca á

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

AÑO ECONOMICO DE 1876 A 1877.

ESTADO expresivo de la recaudacion é inversion de los fondos de la provincia durante el primer trimestre del periodo ordinario de 1876 á 1877, que se publica en Boletín oficial en cumplimiento de lo establecido en el art. 83 de la Ley orgánica provincial vigente.

INGRESOS.				GASTOS.			
Nombres de los capítulos.	Conceptos de los ingresos.	Total por artículos. Pesetas.	Total por capítulos. Pesetas.	Nombres de los capítulos.	Conceptos de los gastos.	Total por artículos. Pesetas.	Total por capítulos. Pesetas.
Cuotas municipales...	Recaudado de los Ayuntamientos á cuenta de la cuota provincial de 1876 á 1877.	44.629'78	44.629'78	Administracion provincial.	Indemnizacion á la Comision permanente.		
Enajenaciones.	Recibido de la Diputacion de Vizcaya por el producto líquido obtenido en la venta de los envases del vino y aguardiente que esta Excm. Diputacion concedió como donativo al ejército del Norte.	2.031'55	2.031'55		Sueldos de los empleados de las dependencias de la Diputacion.	3.320'87	
					Material de idem.	1.541'64	5.886'51
					Sueldos de los empleados de la Junta de Agricultura.	41'66	
					Material de idem.	66'66	
					Id. de la Comision de monumentos.		
					Sueldos de los arquitectos y delineantes.	916'00	
				Servicios generales.	Satisfecho al contratista del Boletín oficial.	249'75	249'75
				Obras públicas.	Sueldos de los directores de caminos vecinales.	1.166'64	1.166'64
				Cargas.	Satisfecho á los que perciben pensiones.	458'90	458'90
				Instruccion pública..	Sueldos de los empleados de la Junta de 1.ª enseñanza.	312'48	
					Material de idem.	83'32	
					Satisfecho al Instituto á c/a del déficit.	4.254'14	
					Idem á la Escuela Normal de Maestros.	1.093'14	7.743'58
					Sueldo y sobresueldo del inspector de escuelas.	333'32	
					Satisfecho á la Academia de Bellas Artes á c/a del déficit.	1.666'66	
					Id. por subvencion á la Biblioteca provincial.		
				Beneficencia.	Satisfecho al Hospital á c/a del déficit.	10.200'00	40.458'58
					Idem á la casa de Misericordia.	8.450'00	
					Idem á las casas de Expositos.	7.783'20	
				Imprevistos.	Satisfecho para gastos imprevistos.	1.462'74	1.462'74
				Otros gastos.	Sueldos de los catedráticos de la escuela de Náutica de Palma y otros sueldos y gastos de interés provincial.	2.215'05	2.215'05
				Resultas por adiccion.	Satisfecho por obligaciones de presupuestos anteriores.		
				Existencia en caja para el siguiente trimestre.		1.045'76	1.045'76
				Total.	Total.		46.661'33

Palma 1.º de octubre de 1876.—El depositario, Juan Gelabert.—V.º B.º—El V. P. de la C. P.—Ripoll.—Conforme.—El contador, Lino Pinillos.

Núm. 913.

D. Pedro Seguí y Michel, juez municipal letrado de la ciudad de Mahon, y como tal encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente primer y último edicto se requiere á D. Antonio Horrach y Rosselló, hijo de Juan y de Margarita, natural de Binisalem y vecino de Mahon, de cuarenta y seis años, casado, comerciante, para que dentro del término de ocho días satisfaga al presente actuario las costas á su cargo importantes, segun tasacion, la cantidad de doscientos cincuenta y seis escudos trescientas nueve milésimas, ocasionadas en la

causa criminal instruida contra el mismo sobre atentado, sin perjuicio del pago de las posteriores, bajo apercibimiento que si no lo verificase se procederá á hacerlas efectivas por la via de apremio contra los bienes que le fueron embargados, demás que fueron menester, para asi lo tengo mandado en providencia de hoy en las diligencias sobre pago de dichas costas.

Dado en Mahon á trece de octubre de mil ochocientos setenta y seis. Pedro Seguí.—Juan Allés, escribano

pública subasta por término de veinte dias las porciones de tierra siguientes:

Una tercera parte de dos cuartos treinta y nueve destres ó sean cuarenta y dos áreas cuarenta y dos centiáreas y una tercera parte de una de estas primeras de tierra seca, no, sitas en la villa de Felanitx; pertenecen dichas porciones al rematado Sebastian Rigo y Vadell, la primera tercera parte por herencia intestada de su padre Sebastian y la otra tercera parte por herencia intestada también de su hermano, justipreciadas dichas porciones en cincuenta pesetas; y se le vende para con su producto hacer pago de la indemnizacion de perjuicios á que viene condenado en la causa que contra

el mismo y otros se siguió sobre doble homicidio.

Todo lo cual queda dispuesto en la ejecutoria de la superior sentencia dictada en dicha causa habiéndose señalado para el remate el dia veinte y cuatro de noviembre próximo y diez horas de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Dado en Manacor á veinte y tres de octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Asis Ibañez.—Por su mandado, Miguel Marcó.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Setiembre de 1876.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
11	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
12	1	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
13	»	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
14	1	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
15	1	»	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
16	1	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
17	1	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
18	1	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
19	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
20	1	»	2	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
	13	13	26	2	»	2	28	»	»	»	»	»	»	28	

Palma 21 de setiembre de 1876.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Setiembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	»	»	»	»	»	»	1	1	1
12	1	»	»	1	1	»	»	1	2
13	»	»	»	»	»	»	1	1	1
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	»	»	»	1	»	»	1	1
16	»	»	»	»	»	»	1	1	1
17	1	»	»	1	»	»	»	»	1
18	1	1	»	2	1	»	»	1	3
19	»	1	»	1	»	»	»	»	1
20	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	4	2	»	6	3	»	3	6	12

Palma 21 de setiembre de 1876.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El secretario, Francisco Garau.

Núm. 915.

COMISARIA DE GUERRA DE PALMA.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse, en virtud de orden superior y acuerdo de la junta económica de este establecimiento, á la venta en subasta oral de 46 tinas grandes de barro, que sirvieron para suministrar baños á los individuos de tropa del batallón reserva núm. 29 atacados de sarna, las personas que deseen interesarse en la compra de dichas tinas, podrán presentarse en el referido hospital militar, sito en el ex-convento de Santa Margarita á las doce de la mañana del día diez de noviembre próximo y en la cual y ante la espresada junta, tendrá lugar aquel acto.

Palma 20 de octubre de 1876.—José Torrente.

Núm. 916.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de Palma.

Hace saber: que debiendo contra-

tarse en pública subasta por el término de un año el lavado de ropa de administracion de utensilios de esta plaza segun lo dispuesto por el señor intendente militar de este distrito en 21 del actual, se convoca por medio del presente anuncio a una formal licitacion que tendrá lugar el día 20 de noviembre próximo venidero en esta Comisaria de guerra, sita en la calle de Jaime Ferrer número 21 cuarto 2.º de la derecha en la cual estará de manifiesto el pliego de condiciones y precio limite que deba regir en dicha subasta para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la misma.

Palma 22 de octubre de 1876.—Cristóbal Vila.

Núm. 917.

FERRO-CARRILES DE MALLORCA.

Acordado por la junta administrativa usando de la facultad que le confiere el párrafo 4.º del art. 45 de los Estatutos, exigir el pago del tercer dividendo pasivo de las acciones de la segunda serie de esta Compañía, consistente en un 10 por 100 de

su valor nominal, se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los señores accionistas y en cumplimiento del art. 14 de los citados Estatutos, que el cobro de dicho dividendo quedará abierto á los dos meses de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Palma 17 octubre de 1876.—Por la Compañía de los Ferro-carriles de Mallorca.—Su director general, Jorge Cañellas y Canut.

Núm. 918.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de agosto de 1858 han de proveerse por concurso las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Lérida.

PUEBLOS Y ESCUELAS.	Dotacion. Pts. Cts.
<i>Elementales de niños.</i>	
Juncosa	825'00
Seo de Urgel 1.ª	825'00
Id. id. 2.ª	825'00
Algerri	825'00
Gerri	750'00
Castelldiuciat	625'00
Moncortés	625'00
Roselló	625'00
Pobla de Ciervoies	625'00
Nalech	625'00
Bordas	625'00
Olujas	625'00
Vilosell	625'00
Novés	625'00
Santa Fé de Olujas	625'00
Ortoneda	625'00
Biosca	625'00
La Llena de Lladurs	625'00
Tartareu de Abellanes	625'00
Fornols	625'00
Sarroca de Lérida	625'00
Torrelameo	625'00
Navés	500'00
Alius	500'00
Baheu	500'00
Batliu de Sas	500'00
Malpás	500'00
Estimariu	500'00
Tautallatje de Navés	500'00
Aristot	500'00
Pallerolls de Baronia de Rialp alternando con Puig	500'00
Gualter de id. id. con Torra	500'00
Olius	500'00
Castellvell de Olius	500'00
Llusás de Baronia de la Bausa	500'00
Alás	500'00
Oliola	400'00
Altron	400'00
Salvanera de Florejachs	400'00
Ribera de Cardós	400'00
Clariana	400'00
Masoteras	400'00
Gerp de Os de Balaguer	400'00
Rocallaura de Ballbona de las Monjas	400'00
Ostafanchs de Arañó	400'00
Espuy de Torre de Capdella	400'00
Canalda de Oden	400'00
Gabarra	400'00
Guardia Helada de Montoliu de Cervera	400'00
Montrouig de Pallargas	400'00
Guardia de Urgel	400'00
Guils	400'00
Montpol de Lladurs	400'00
Tabescan	400'00
Tahús	400'00
Tallendre y Orden	400'00
Tolriu	400'00
Unarse	320'00
Freixanet	275'00
Ortedó	275'00
Puigros	250'00
Agrelló de Ager	250'00
Auserall	250'00
Arañó	250'00
Arabell	250'00
Arausá	250'00
Aynet de Besau	250'00
Bayasca de Llavorsi	250'00
Boix de Tragó de Noguera	250'00
Castellar	250'00
Castellnou de Basella	250'00
Cambrils de Oden	250'00
Careque de Gulp	250'00
Clarà de Castellar	250'00
Civit de Talavera	250'00
Civis	250'00
Coll del Rat de Tudela	250'00
Corsa de Ager	250'00
Eroles de Castisen	250'00
Eslahon	250'00
Escaló	250'00
Estach	250'00
Esterri de Cardós	250'00
Florejades	250'00
Floresta de Omellons	250'00
Font de Pou de Ager	250'00
Grañenella	250'00
Jou	250'00
Jovals de Clariana	250'00
Millá de Ager	250'00
Montoliu de Cervera	250'00
Montferrer de Arabell	250'00
Montardit de Enverg	250'00
Musá de Arausá	250'00
Pallerols de Urgel	250'00
Parroquia de Ortó	250'00
Querforadat de Cava	250'00
Riu	250'00
Roni de Rialp	250'00
San Guim de la Plana	250'00
Torre de Capdella	250'00
Tosal	250'00
Tost	250'00
Vallforsa de Llanera	250'00
Viliella de Llés	250'00
Villamur de Soriguera	250'00
Vila	250'00
Villanueva de San Antoli	160'00
Molsosa	125'00
<i>Elementales de niñas.</i>	
Granja de Escarpe	500'00
Isona	500'00
Abella de la Conca	500'00
Suñer	416'75
Pedra y Coma	416'75
Pla de San Tirso	416'75
Santa Fé de Olujas	416'75
Castelló de Navés	416'75
Prullans	416'75
Salardú	416'75
San Romá de Abella	416'75
Tartareu de Abellanes	416'75
Villanueva de id.	416'75
Tuixent	416'75
Albajés	416'75
Bobera	416'75
Castelldiuciat	416'75
Bordas	416'75
Gulp	416'75
Vallfogona de Balaguer	416'75
Ortoneda	416'75
<i>Incompletas de niñas.</i>	
Bellver	375'00
Isil	300'00
Casa y retribuciones. Los aspirantes que reunan las cir-	

cunstances prescritas en la citada Real orden, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida dentro el término de treinta días contados desde la publicación del anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termine el plazo.

Barcelona 19 octubre de 1876.—El rector, Julian Casaña.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo propuesto por el de la Guerra,

Vengo en nombrar General en Jefe del Ejército de operaciones de la isla de Cuba al Capitan General de Ejército D. Arsenio Martínez de Campos.

Dado en Palacio á nueve de octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelto el segundo Ejército.

Art. 2.º Los Capitanes generales de Cataluña, Valencia y Aragón recobrarán, en su consecuencia, el lleno de las facultades que les corresponden.

Art. 3.º Las divisiones y brigadas del referido Ejército seguirán organizadas en la forma en que hoy se hallan, y dependerán de los Capitanes generales respectivos.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á nueve de octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Capitan general de Cataluña al Teniente General D. Ramon Blanco y Erenas, Marqués de Peña-Plata, que desempeñaba el mismo cargo en el distrito de Aragón.

Dado en Palacio á nueve de octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios del Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. José de Castro y Lopez, y muy especialmente los que prestó en las acciones de las Mañecas y Galdames, ocurridas en los días 28 y 30 de abril de 1874, y en los combates de Monte-Muru, verificados del 25 al 28 de junio del mismo año,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del segundo Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á nueve de octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de la carta, núm. 2.263, que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 2 de setiembre último, participando haber dispuesto la baja en el Ejército del

Teniente de Infantería, agregado á la Guardia civil de esa isla, D. Dámaso Lite y Vargas, con motivo de haber desaparecido llevándose 24.274 pesos, importe de un libramiento que hizo efectivo como Habilitado que era de uno de aquellos tercios; S. M. se ha dignado confirmar la expresada determinacion, y disponer al mismo tiempo que esta resolucio- n se publique en la Gaceta oficial, para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á Ordenanza y disposiciones vigentes; quedando, no obstante, sujeto al resultado de la causa que se le instruye, en el caso de ser habido ó presentado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1876.—Ceballos.—Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio con motivo de una instancia que han presentado en la Contaduría central de la Hacienda pública D.ª Maria y D.ª Ramona Lobo, solicitando que les sea admitida una informacion de testigos en la forma prevenida por la Real orden de 28 de noviembre de 1872, á fin de acreditar su cualidad de herederas de su hermana D.ª Antonia Lobo, pensionista del Monte-pio civil, y poder percibir los haberes que dejó devengados esta á su fallecimiento; y teniendo presente:

Primero. Que la citada Real orden obedeció á un criterio de equidad y de justicia al facilitar á los herederos de los individuos de las clases activa y pasiva los medios de justificar su derecho al cobro de los créditos de dicha procedencia, toda vez que el coste de los documentos que deben presentarse para acreditarlo en los casos de abintestato exceden en muchas ocasiones de los sueldos que ha de satisfacer el Tesoro, por cuya razon los acreedores se ven imposibilitados de hacerlos efectivos.

Segundo. Que á pesar de que la propia disposicion es aplicable únicamente á herederos en las sucesiones directas, las mismas razones que sirvieron de base y fundamento para que se dictase en favor de estos son atendibles tratándose de otros herederos, porque los gastos que en los Tribunales se ocasionan son iguales para todos.

Tercero. Que si bien no seria oportuno ampliar los beneficios que dispensa á todos los parientes colaterales solo por dicha consideracion, no sucede lo mismo respecto de los hermanos, los cuales se encuentran en lugar preferente, y por su grado de parentesco merecen ser objeto de idéntica distincion.

Y cuarto. Que aun cuando este Ministerio al expedir la propia Real orden se propuso limitarla á las sucesiones directas, para evitar en cuanto á las demás los inconvenientes y peligros de incurrir en pagos indebidos á que podria prestarse la práctica de la prueba que aceptaba, por ser fácil para las primeras en sustitucion de la judicial la ampliacion de dicha medida, no alcanzando más allá de las sucesiones entre hermanos, concilia lo justo de la misma con los intereses del Tesoro;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. y con lo

informado por la Asesoria general de este Ministerio acerca del particular, se ha servido resolver que lo mandado en la Real orden de 28 de noviembre de 1872 sobre la justificacion de herederos de los individuos de las clases activa y pasiva fallecidos abintestato, se haga extensivo á las sucesiones entre hermanos; y que en su consecuencia, aceptándose la renuncia que han hecho la D.ª Maria y D.ª Ramona Lobo de la diferencia entre el total importe de los haberes que dejó devengados su hermana D.ª Antonia y la cifra de 125 pesetas, cantidad máxima por la cual pueden recibirse las informaciones administrativas de testigos de que se trata, se les admita la que tienen solicitada.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de setiembre de 1876.—Barzanallana.—Sr. Interventor de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido confirmar la pena de inhabilitacion perpétua para cursar ninguna clase de estudios en los establecimientos del Reino, impuesta por el Consejo universitario de Valencia, al alumno que fué de la Facultad de Derecho de la misma Escuela D. Manuel Hernandez y Robredo, á consecuencia del expediente instruido contra el mismo por falsificacion probada de certificados y acordadas.

Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que por dicho Rector se pase el tanto de culpa á los Tribunales, á fin de que procedan contra el autor y cómplices de la falsificacion con arreglo á derecho, y que se publique esta resolucio- n en la Gaceta de Madrid para que llegue á noticia de las Autoridades académicas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1876.—C. Torero.—señor Director general de Instrucción pública. (Gaceta del 10 de octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de dos instancias del Ayuntamiento de Ciudadela, provincia de las Baleares, solicitando que se eleve á la categoria de segunda clase la Aduana de dicha ciudad, habilitándola para la importacion de maderas sin labrar, carbones, cueros, legumbres, salvado y ganados:

Vistos los informes emitidos por la Administración económica de la provincia, Administración principal de Aduanas, jefe de la comandancia de carabineros y junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que aparecen justificados los motivos que existen para importar por Ciudadela los artículos de que se trata:

Considerando que en la citada Aduana existe personal suficiente para atender al nuevo servicio que se solicita;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo informado por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado y con lo propuesto por V. E. ha resuelto que se eleve á la categoria de segunda clase la Aduana de

Ciudadela, que actualmente lo es de tercera, habilitándola para la importacion de maderas sin labrar, carbones, cueros, legumbres, salvado y ganados.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1876.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Adolfo Pries, del comercio de Málaga, solicitando que se deje por ahora en suspenso la obligacion que tiene de reintegrar al Estado del sueldo del Auxiliar de Vistas destinado á intervenir las operaciones de carga y descarga en la playa de la Malagueta en virtud de la habilitacion concedida á peticion de dicho interesado por orden de 23 de diciembre de 1873, hasta tanto que, terminadas las obras de un muelle en construccion, puedan efectuarse en dicho punto las expresadas operaciones:

Resultando que hasta ahora no se ha hecho uso de la citada concesion; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. y con lo informado por la intervencion general de la Administración del Estado; ha resuelto:

1.º Que se deje en suspenso, mientras otra cosa no se acuerde, la habilitacion concedida á la playa de la Malagueta por orden de 23 diciembre de 1873 para el desembarque de maderas, cueros y carbones, y para el embarque de frutos del país.

Y 2.º Que se suprima la plaza de Auxiliar de Vistas, dotada con 1.250 pesetas, que se creó para el expresado servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1876.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 14 de octubre.)

ANUNCIOS.

RECOPIACION

DE LAS LEYES, DECRETOS, REALES ÓRDENES Y CIRCULARES SOBRE LA CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA

por

la redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene rigiendo la principal de las contribuciones. Contiene la ley de presupuestos de 1845, y el Real Decreto de 23 de mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los Decretos, Reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hasta hoy con sus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenerse. Consta de unas 288 páginas en 4.º buen papel y esmerada impresion, con sus índices correspondientes. Su precio 12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte, y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 reales.

PALMA.

IMPENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.